



## **PROYECTO DE LEY, QUE PREVIENE Y SANCIONA LA FORMACIÓN DE VERTEDEROS Y MICROBASURALES**

### **I. ANTECEDENTES**

Lamentablemente durante los últimos años en diversas comunas del país han proliferado los microbasurales y vertederos ilegales que junto con dañar el medio ambiente son una fuente de contaminación que puede afectar la salud de los habitantes cercanos y los exponen al riesgo de incendios que se pueden producir o propagar por dichos desperdicios.

Entre los residuos se encuentran muchas veces materiales o desechos de construcción que son arrojados a un costado de las vías públicas, plazas y parques o sitios eriazos, ya que algunas personas no hacen una gestión adecuada de sus residuos o han encontrado un negocio en el retiro de escombros sin depositarlos en los lugares autorizados para ello.

Sin bien, durante los últimos años se han desarrollado iniciativas por el sector privado para una gestión sustentable de los residuos, especialmente por la Cámara Chilena de la Construcción, y también mediante asociaciones público-privadas como la denominada “Construye 2025”, impulsada por CORFO y los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, Medio Ambiente y Obras Públicas, que pretende disminuir en un 20% los costos de producción, aumentar un 20% las edificaciones sustentables y disminuir en un 30% las emisiones de CO<sub>2</sub> al 2030, estimamos que a nivel legal se puede y deben desarrollar cambios normativos que permitan mayores avances.

En el ámbito público, si bien se han producido progresos significativos en esta materia, como la promulgación por la ex Presidenta Michelle Bachelet de la Ley N°20.920, que establece un marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento del Reciclaje; y la Ley N°20.879, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos, quienes suscribimos el presente proyecto de ley, creemos que se deben adoptar nuevas modificaciones legislativas que permitan avanzar en la protección del medio ambiente, salud de las personas y prevenir la formación de micro basurales y vertederos.



Por lo anterior, el presente proyecto de ley propone modificaciones al Código Sanitario; la Ley General de Urbanismo y Construcciones; la Ley de Tránsito; y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con la finalidad de adoptar los siguientes cambios:

1. Que las empresas constructoras deban informar al Director de Obras Municipales el lugar autorizado en que depositarán los escombros o desechos que produzca la obra, así como también la persona o entidad responsable de su transporte, como requisito previo a la obtención del permiso de construcción, autorizando su entrega también a centros de reciclaje, con la finalidad de promover la gestión responsable de los residuos. Y se agrega la obligación de certificar ante la misma autoridad la disposición de los mismos antes de obtener la recepción final;

2. Aumentar el monto de las multas para quienes realicen traslado o depósito de basuras, desechos o residuos hacia o en la vía pública, sitios eriazos, vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en bienes nacionales de uso público;

3. Incorporar una sanción especial para aquellos propietarios de terrenos privados que los destinen a la acumulación o disposición de basura o residuos, sin contar con las autorizaciones sanitarias, o que sin haberlos destinarlos a dicho uso no hayan adoptado medidas adecuadas para evitar que se disponga basura en sus terrenos por terceros, no denuncien el hecho a las autoridades correspondientes y adopten medidas necesarias para su disposición final; y

4. Dispone que el jefe comunal pueda retirar u ordenar retirar la basura, escombros o desechos que se ubiquen en la comuna, debiendo repetir contra los infractores o propietarios por los montos incurridos, cuando corresponda.



## II. FUNDAMENTOS

La actual Constitución Política de la República, asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza (art. 19 N°8 de la CPR).

*Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:*

*(...)*

*8°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.*

*La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;*

Adicionalmente nuestro ordenamiento jurídico se compone de diversas normas que se relacionan con el manejo de residuos, tales como:

- i. El Código Sanitario, que establece la obligación de las municipalidades para recolectar, transportar y eliminar las basuras, residuos y desperdicios (*artículo 11*) y regula las condiciones de saneamiento y seguridad relativas a la acumulación, selección, industrialización, comercio y disposición final de basuras y desperdicios (*párrafo III del título II*);
- ii. El Decreto Ley N°3.063, Ley de Rentas Municipales, que trata el cobro del servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios;
- iii. La Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades, que establece la función privativa de las municipalidades en el aseo y ornato, y atribuye a la unidad de medio ambiente, aseo y ornato el servicio de extracción de la basura; y
- iv. La Ley de Tránsito, que establece sanciones de multa, suspensiones, inhabilidades, retiro de circulación y otras sanciones a quienes participen en el depósito y traslado de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo; entre otros cuerpos normativos.

Sin perjuicio de los esfuerzos normativos realizados los que suscriben estimamos que deben incorporarse modificaciones en el Código Sanitario, con la finalidad de establecer una sanción especial y más onerosa para aquellos propietarios que acumulen o dispongan basura o



residuos en sus terrenos sin las autorizaciones sanitarias, o no adopte las medidas necesarias para evitar que se realice por terceros.

Así también, creemos que debe considerarse esta materia en la Ley General de Urbanismo y Construcciones con la finalidad de garantizar que los desechos de la construcción sean depositados en un lugar autorizado y evitar con ello que sean arrojados en espacios públicos o privados.

Adicionalmente, estimamos que también debe explicitarse respecto a la obligación de los municipios para retirar la basura que puede repetir contra el infractor o propietario, cuando corresponda.

Y finalmente, aumentar las actuales sanciones que establece la Ley de Tránsito para quienes infrinjan las actuales disposiciones y encarguen o realicen, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.

### **III. IDEAS MATRICES**

La presente moción tiene por objeto prevenir la formación de vertederos y microbasurales, aumentar las sanciones a aquellos infractores que participen en el daño al medioambiente y a facilitar su retiro y cobro por los municipios, entre otras medidas.

### **IV. LEY VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO**

El presente proyecto de ley propone diversas modificaciones a los siguientes cuerpos normativos:

#### **a) Código Sanitario**

Este cuerpo normativo regula todas las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes y regula en el párrafo III, especialmente aquellas cuestiones relativas a los desperdicios y basura.



En dichas normas se dispone que un reglamento fijará las condiciones de saneamiento y seguridad relativas a la acumulación, selección, industrialización, comercio y disposición final de basuras y desperdicios, requiriéndose autorización previa del proyecto por el Servicio Nacional de Salud para cualquier tipo de construcción, reparación, modificación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase.

Además, corresponde al mencionado servicio vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios, pero no se establece una sanción específica para aquellos que no cumplan con las autorizaciones y condiciones de saneamiento y seguridad, debiendo aplicarse la norma general en caso de infracción de las disposiciones del Código Sanitario, la cual es un multa de un décimo de unidad tributaria mensual, hasta mil unidades tributarias mensuales, doblándose la multa original en caso de reincidencias.

Por lo anterior, la iniciativa propone incorporar un nuevo artículo 81 bis, en el párrafo III de los desperdicios y basura, del título II de la higiene y seguridad del ambiente en el cual se establezca una sanción disuasiva para aquellos propietarios de terrenos que los destinen para la acumulación o disposición de basura o residuos, sin contar con las autorizaciones sanitarias, o que sin destinarlos a dicho uso no hayan adoptado medidas adecuadas para evitar que se dispongan en sus terrenos por terceros, no denuncien el hecho a las autoridades correspondientes y adopten medidas para su disposición final.

Actualmente la multa va de \$5.553 pesos a \$55.537.000 pesos (*un décimo de UTM a 1.000 UTM*), mientras que el proyecto de ley propone aumentarlo el rango de \$166.611 pesos a \$555.370.000 pesos (*3 UTM a 10.000 UTM*). Sin perjuicio de las demás sanciones y medidas sanitarias que se establezcan en leyes especiales o en el libro X del mismo Código (*clausuras, cancelaciones de autorizaciones, paralización de obras o faenas, entre otras*).

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<b>Artículo 81 bis.- El propietario de un inmueble que lo destine a la acumulación o disposición de basura o residuos, sin contar con las autorizaciones sanitarias, o que sin destinarlo a dicho uso no haya adoptado las medidas adecuadas para evitar que se dispongan por terceros, no denuncie el hecho a las autoridades</b>



	<b>correspondientes y adopte medidas para su disposición final, será sancionados con multa de 3 a 10.000 unidades tributaria mensuales, sin perjuicio de las demás sanciones y medidas sanitarias establecidas en el Libro X del presente Código y otras normas especiales.</b>
--	---

**b) Ley General de Urbanismo y Construcciones**

Actualmente, en el inciso I del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (*Decreto con Fuerza de Ley N°458*) establece que para la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza se requiere un permiso de la Dirección de Obras Municipales; y en el inciso VI de la misma norma que el Director de dicha unidad concederá dicho permiso o autorización, si de acuerdo a los antecedentes acompañados los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan.

El proyecto de ley propone incorporar entre los antecedentes previos que se deben acompañar para obtener la autorización o permiso del Director de Obras Municipales un documento que acredite el lugar autorizado donde se depositarán los desechos o escombros que se produzcan durante la ejecución de la obra, la cantidad y composición de la misma, y la persona o empresa responsable de su transporte.

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 116.- (...) <p>El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128.</p>	Artículo 116.- (...) <p>El Director de Obras Municipales concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas <b>y acreditare el lugar autorizado en que se depositarán los escombros o desechos que se produzcan con la obra, o entregarán para su reciclaje, con indicación en ambos casos de su cantidad y composición; y la persona o empresa responsable de su</b></p>



	<b>transporte</b> , previo pago de los derechos que procedan, sin perjuicio de las facilidades de pago contempladas en el artículo 128.
--	---

En inciso II del artículo 144 *(del párrafo 5 sobre inspecciones y recepciones de obras)* se dispone que terminada una obra o parte de la misma que pueda habitarse independientemente, el propietario y el arquitecto solicitarán su recepción definitiva por la Dirección de Obras Municipales, para lo cual deben acompañarse una serie de antecedentes, tales como informe del arquitecto y del revisor independiente, copia del plan de evacuación, entre otras.

La iniciativa propone acompañar también un certificado de recepción emitido por una entidad autorizada para el depósito de escombros o desechos, con indicación de su composición, cantidad y fecha de recepción.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 144.- (...) A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto, y del revisor independiente cuando lo hubiere, en que se certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 119 de esta ley. En caso que la construcción hubiere contado con un inspector técnico de obra (ITO) también deberá acompañarse un informe de dicho profesional, que señale que la obra fue construida conforme a las normas técnicas de construcción aplicables a la ejecución de la obra y al permiso de construcción aprobado, incluidas sus modificaciones.</p>	<p>Artículo 144.- (...) A la solicitud de recepción deberá adjuntarse un informe del arquitecto, y del revisor independiente cuando lo hubiere, en que se certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 119 de esta ley. En caso que la construcción hubiere contado con un inspector técnico de obra (ITO) también deberá acompañarse un informe de dicho profesional, que señale que la obra fue construida conforme a las normas técnicas de construcción aplicables a la ejecución de la obra y al permiso de construcción aprobado, incluidas sus modificaciones. <b>Asimismo deberá acompañar certificado de recepción de una entidad autorizada para el depósito de escombros o desechos, con indicación de su composición, cantidad y fecha de recepción.</b></p>



Además, actualmente el inciso IV de la mencionada norma, dispone que el Director de Obras únicamente debe revisar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra. Por lo cual, la moción propone incluir también en la revisión del DOM, el cumplimiento de depósito de los escombros o desechos en un lugar autorizado.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 144.- (...) El Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente.</p>	<p>Artículo 144.- (...) El Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra <b>y el depósito de los escombros o desechos en un lugar autorizado</b>, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente.</p>

### c) Ley Orgánica de Municipalidades

En esta materia, se propone introducir una en el art. 25 un inciso II, cuyo contenido es similar a la norma que existe actualmente respecto a la propaganda electoral (*art. 35 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*) para que los respectivos Alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento de un propietario de inmueble, retire u ordene retirar escombros, desechos o basura que se encuentre en respectiva comuna, debiendo repetir en contra de los infractores (*que depositan o la trasladan a espacios públicos*) o propietarios (*cuando corresponda*), por el monto en que hubiere incurrido.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.- A la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por:</p> <p>a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;</p> <p>b) El servicio de extracción de basura;</p> <p>c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna;</p>	<p>Artículo 25.- A la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por:</p> <p>a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;</p> <p>b) El servicio de extracción de basura;</p> <p>c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna;</p>





<p>d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;</p> <p>e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y</p> <p>f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental. Para la aprobación de la misma, el concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;</p> <p>e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y</p> <p>f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental. Para la aprobación de la misma, el concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><b>De conformidad al inciso anterior y al artículo 11 del Código Sanitario, los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del propietario un inmueble, deberán retirar u ordenar el retiro de todo escombros, desecho o basura se encuentre en la vía pública, sitios eriazos, vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, y estarán obligadas a repetir en contra de los infractores de conformidad a la Ley de Tránsito; o en contra de los propietario de los inmuebles de conformidad al Código Sanitario, si correspondiere, por el monto de los costos en que hubieren incurrido.</b></p>
---	---

#### **d) Ley de Tránsito**

Actualmente la ley de tránsito sanciona al que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.



En particular, sanciona con pena de multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales (UTM) a quien encargue el traslado o depósito y a quien fuera el propietario del vehículo, esto es entre \$111.074 pesos y \$5.553.700 pesos<sup>1</sup>.

La iniciativa propone aumentar el monto mínimo de la multa al equivalente de \$166.611 pesos y el máximo de \$55.537.000 pesos (*entre 3 a 1.000 UTM*).

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;	Con multa de 3 a 1.000 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;

En cuanto al quien realiza el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados actualmente se multa con 2 a 50 UTM, y la moción propone aumentar el mínimo a 3 UTM, esto es \$166.611 pesos.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;	Con multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;

Respecto de quien encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos actualmente se multa de 20 a 150 UTM, y se propone aumentar

<sup>1</sup> Servicios de Impuestos Internos. Valor UTM de \$55.537 pesos, al mes de marzo de 2022. Disponible en: [https://www.sii.cl/valores\\_y\\_fechas/utm/utm2022.htm](https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2022.htm)



el monto a un mínimo de 50 UTM y máximo de 2.000 UTM, esto es de \$2.776.850 pesos a \$111.074.000 pesos (*actualmente el monto es de \$1.110.740 pesos a \$8.330.550 pesos*).

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Con una <del>multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales</del> , si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.	Con una <b>multa de 50 a 2000 unidades tributarias mensuales</b> , si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

Finalmente, cabe tener presente que de acuerdo al inciso VII en caso de reincidencia, se le impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta, y los vehículos y especies serán retirados de circulación por Carabineros.

#### **POR TANTO,**

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, los Diputados y Diputadas firmantes, presentamos el siguiente proyecto de ley:

### **V. PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1.-** Para agregar un nuevo artículo 81 bis, en el párrafo III de los desperdicios y basura, del Decreto con Fuerza de Ley N°725, que establece el Código Sanitario.

**Artículo 81 bis.-** El propietario de un inmueble que lo destine a la acumulación o disposición de basura o residuos, sin contar con las autorizaciones sanitarias, o que sin destinarlo a dicho uso no haya adoptado las medidas adecuadas para evitar que se dispongan por terceros, no denuncie el hecho a las autoridades correspondientes y adopte medidas para su disposición final, será sancionado con multa de 3 a 10.000 unidades tributaria mensuales, sin perjuicio de las demás sanciones y medidas sanitarias establecidas en el Libro X del presente Código y otras normas especiales.

**Artículo 2.-** Para modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°458, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:



a) Para agregar en el inc. VI del artículo 116, a continuación de la palabra “urbanísticas y antes de la coma la siguiente frase:

**“y acreditare el lugar autorizado en que se depositarán los escombros o desechos que se produzcan con la obra, o entregarán para su reciclaje, con indicación en ambos casos de su cantidad y composición; y la persona o empresa responsable de su transporte”**

b) Para incorporar la siguiente frase final en el inciso II del artículo 144:

**“Asimismo deberá acompañar certificado de recepción de una entidad autorizada para el depósito de escombros o desechos, con indicación de su composición, cantidad y fecha de recepción”.**

c) Inclúyase en el inc. IV del artículo 144, a continuación de la palabra “obra” y antes de la coma, la frase **“y el depósito de los escombros o desechos en un lugar autorizado”.**

**Artículo 3.-** Para agregar un nuevo inciso II al art. 25 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del siguiente tenor:

**“De conformidad al inciso anterior y al artículo 11 del Código Sanitario, los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del propietario de un inmueble, deberán retirar u ordenar el retiro de todo escombros, desecho o basura que se encuentre en la vía pública, sitios eriazos, vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, y estarán obligadas a repetir en contra de los infractores de conformidad a la Ley de Tránsito; o en contra de los propietario de los inmuebles de conformidad al Código Sanitario, si correspondiere, por el monto de los costos en que hubieren incurrido.”.**

**Artículo 4.-** Para modificar el Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, del siguiente modo:

a) Para reemplazar en el inciso II del artículo 192 bis, la expresión “2 a 100 unidades tributarias mensuales” por **“3 a 1000 unidades tributarias mensuales”.**

b) Para sustituir en el inciso III del artículo 192 bis, la expresión “multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales” por **“multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales”.**

b) Para reemplazar en el inciso VI del artículo 192 bis, la expresión “multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales” por **“multa de 50 a 2.000 unidades tributarias mensuales”.**

**TOMÁS DE REMENTERÍA**  
**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMAS DE REMENTERIA V.



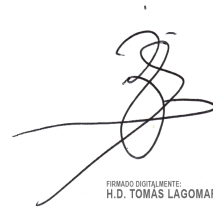
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NELSON VENEGAS S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMAS LAGOMARSINO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VLADO MIRSEVIC V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

